

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 65159
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 09-076486

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el
numeral 7 del artículo 11 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 53016 del 29 de septiembre de 2010, la Dirección de Nuevas Creaciones resolvió declarar abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a "PATÍN AUXILIAR PARA MOTO", con fundamento en lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado ante esta Entidad el 12 de octubre de 2010 con número 09 076486 00004 0000, el señor Luis Augusto Martínez Uribe, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque.

TERCERO: Que al resolverse el recurso de reposición, mediante Resolución No. 64274 del 23 de noviembre de 2010, se confirmó la decisión declaratoria de abandono contenida en la Resolución No. 53016 del 29 de septiembre de 2010, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso de apelación se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: *"Este recurso de reposición lo solicito con base en lo expuesto en el RECURSO DE SÚPLICA interpuesto con fecha 25 de mayo de 2010, radicado con el No. 09-076486-00001-0000, en el que expliqué la razón por la cual no solicité dentro del plazo correspondiente el examen de patentabilidad de mi solicitud No 09-076486-00000-000, recurso que no tuvo respuesta alguna, contraviniendo el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Ratifico lo expuesto en el Recurso de Súplica y pido respetuosamente a la señora DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES revoque su Resolución No. 53016 y me conceda un nuevo plazo para la solicitud de patentabilidad de este modelo de utilidad."* (Folio 24)

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de apelación, en los siguientes términos:

Un recuento de lo actuado en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 30 de septiembre de 2009 (Gaceta de la Propiedad Industrial No. 608), correspondía al solicitante pedir, previo pago de la tasa establecida para tal fin, el examen de patentabilidad de la solicitud dentro de los

65159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 5 1 5 9
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 09-076486

tres (3) meses siguientes a dicha publicación. Tal petición no fue presentada en ningún momento por el solicitante por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, el 29 de septiembre de 2010 se expidió la Resolución No. 53016 por medio de la cual esta Superintendencia declara abandonada la solicitud al considerar que *"contados tres meses desde la publicación de la solicitud... no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, ..."*

El artículo 44 de la Decisión 486, aplicable a las solicitudes de patente de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, establece que dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, *"el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable."* Adicionalmente prevé que *"Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen."* Finalmente concluye que *"Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

Para impugnar la decisión de declarar abandonada la solicitud argumenta el recurrente que el recurso lo interpone *"con base en lo expuesto en el RECURSO DE SÚPLICA interpuesto con fecha 25 de mayo de 2010, radicado con el No. 09-076486-00001-0000, en el que expliqué la razón por la cual no solicité dentro del plazo correspondiente el examen de patentabilidad de mi solicitud No 09-076486-00000-000,..."*

Sobre este punto resulta pertinente aclarar al recurrente que en este caso no procede el recurso de súplica sino el de reposición, ya decidido, y como subsidiario el de apelación que ahora se resuelve.

La justificación que da el solicitante para no pedir el examen de patentabilidad a que estaba obligado, previo pago de la tasa correspondiente, es que tuvo que *"cambiar de domicilio"*, no obstante las notificaciones a que hubo lugar se adelantaron en la forma legalmente prevista y sobre ello no hay objeción alguna por parte del recurrente.

Por lo demás, no constituye el cambio de domicilio del solicitante, por sí mismo, una justificación válida para no atender a lo previsto en el procedimiento aplicable, máxime si su deber es estar atento a la publicación de la Gaceta de Propiedad Industrial, de lo cual se deja constancia en el expediente. Lo anterior, con el fin de efectuar la petición a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486.

La publicación de las solicitudes de patente se da en la Gaceta de la Propiedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 65159
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 09-076486

Industrial, la cual se consigue en medio magnético para venta al público y se puede consultar gratuitamente por cualquier interesado en las instalaciones de la Superintendencia a través de la página web.

Adicionalmente, no se trata simplemente de que el solicitante mantenga algún interés frente a la solicitud sino que es menester estar atento a lo que prevé el procedimiento previamente establecido.

En ese orden de ideas, dado que el solicitante no cumplió con los requisitos legalmente previstos que hacen posible la continuación del trámite administrativo, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 53016 del 29 de septiembre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Luis Augusto Martínez Uribe, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor:
Luis Augusto Martínez Uribe
Carrera 106 No 65 – 90 El Muelle, Localidad de Engativá.
Bogotá D.C.

Elaboró: Jesús F. García 
Revisó: Doris Polo C. 
Revisó: José Luis Salazar 